Ministerio de Educación
Secretaría de Gestión Educativa

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 AGO 2022

VISTO:

La solicitud generada en la Dirección Provincial de Modalidades Educativas para la cobertura de los cargos de maestros capacitador vacantes en instituciones educativas de nivel primario adultos, y

CONSIDERANDO:

Que, previo a la solicitud del llamado a cobertura se trabajó de manera articulada con Dirección Provincial de Modalidades Educativas y Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos a fin de definir los perfiles y competencias para la cobertura.

Que por Resolución Ministerial E N° 264 de fecha 14 de julio de 2022 se incorpora a la Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, especial y Adultos el "***Área 29: De La Formación Profesional***" y se habilita a dicho cuerpo colegiado a convocar para la inscripción para la emisión del listado de Orden de Mérito para cubrir cargos de maestros capacitador de instituciones educativas dependientes de la Dirección Provincial de Modalidades Educativas.

Que en el Artículo 3°, se aprueban los nuevos Criterios para la Inscripción de Postulantes a Cargos de Formación Profesional para Juntas de Clasificación, correspondientes al procedimiento a utilizar por la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primario, Educación Especial y Adultos y Junta de Clasificación de Nivel Medio, Técnico y Artística, con sus respectivos Códigos, Sector, Ofertas y Perfiles que se consignan en el Anexo Único; y en la misma también se faculta a la Secretaría de Gestión Educativa a emitir convocatoria, normas de aplicación, aclaratorias e interpretativas del presente instrumento.

Que el proceso de cobertura debe garantizar el acceso a la docencia mediante un Listado de Orden de Méritos emitido por la Junta de Clasificación, en cumplimiento a la normativa vigente y en defensa de las potestades atribuidas por el Estatuto del Docente Provincial a la Juntas Provinciales.

Que la Ley 3122 -Estatuto del Docente Provincial- en su Artículo 1° determina el ámbito personal de su aplicación; en el Artículo 17° refiere que la reglamentación determinará con criterio restrictivo los títulos habilitante y supletorios a que se refieren el artículo 13°, inciso e) y el artículo 14°; y el artículo 18° establece que las designaciones deberán, en todos los casos, ajustarse al Orden de Mérito establecido por las respectivas Juntas de Clasificación, para cada Departamento, teniendo en cuenta, además las modalidades inherentes a cada nivel educativo.

Que el Decreto Acuerdo N° 636/2021 aprueba el "Sistema de Asambleas Públicas de Cobertura de Cargos u Horas Cátedra para el Personal Docente de la Provincia de Catamarca" y dicha acción se encuentra establecida en el Anexo II, Punto 1 del mismo que reza ***"...****serán establecidas por la Secretaria de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación con exprese definición de día y hora para su realización. ..."*

Que a fin de garantizar la organización institucional se hace necesario dar continuidad al trámite correspondiente de cobertura de las vacantes generadas por licencias, jubilación y/o creación, lo que infringe en el cumplimiento de los objetivos enmarcados, obstaculizando la administración y puesta en funcionamiento de los servicios educativos que las unidades educativas brindan a la comunidad.

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos Docentes realiza la verificación de las plazas.

Que la Ley de Educación Provincial 5.381, en el Titulo III, Capitulo II, Articulo 117°, inc. 18), establece que le corresponde al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología "Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los fines y objetivos de la presente ley."

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Educación Provincial 5.381, "el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación".

Que conforme Ley 26.206, la educación constituye un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado (Artículo 2°); que la Ley 5.381 de Educación de la Provincia, establece que "El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la

que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación" (Artículo 5°).

Que el Artículo 115° de la Ley de Educación Provincial N° 5.381 dispone que *"el Gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de unidad Nacional y Federalismo"*.

Que en el marco de lo normado en ambas y en uso de las facultades conferidas, se emite el instrumento que autorice el llamado extraordinario para la cobertura de los cargos.

Por ello:

LA SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la realización de la ***ASAMBLEA EXTRAORDINARIA*** para la cobertura de los ***Cargos de Maestros Capacitadores de Formación Profesional de instituciones de nivel primario adultos dependientes de la Dirección Provincial de Modalidades Educativas,*** correspondientes a Gestión Estatal Pública del Ministerio de Educación de Catamarca para el día jueves 1 de septiembre/2022 a partir de las 8:00 horas.

ARTÍCULO 2°.- Habilítese de manera excepcional que la ***Asamblea Extraordinaria de Opción para la Cobertura de Cargos de Maestros Capacitadores de Formación Profesional se realice en sede de la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primario, Especial y Adultos, sito en el Pabellón 26 del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo (CAPE) Avenida Venezuela S/N San Fernando del Valle de Catamarca.***

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para la cobertura del cargo participarán los docentes inscriptos en el ***Área: XXIX: De La Formación Profesional-*** con Listado de Orden de Mérito 2022 emitido por la Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos.

ARTÍCULO 4°.- Permítase interponer por ante la Asamblea la renuncia como un acto unilateral y voluntario habilitándole al docente ese derecho en virtud del cargo u horas cátedras que ostente y que lo coloque en situación de incompatibilidad a rigor del Decreto Acuerdo N°1483 frente al cargo que pretenda optar.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Humanos, Dirección Provincial de Recursos Humanos Docente, Contaduría General de la Provincia –Dirección de Auditoría-, Secretaría de Administración, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Junta de Clasificación de Enseñanza Media, Técnica y Artística.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION S.G.E. (M.E.) N° 71 .

Secretaria de Gestión Educativa
A.V.
E.C.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
CATAMARCA
CATAMARCA

Prof. ANALIA VALCALDA
SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION